

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec****A: PÚBLICO GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 312-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA**CAUSA Nro. 312-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de noviembre de 2022. Las 15h52.-

VISTOS.- Agréguese a los autos: i) Oficio Nro.CNE-SG-2022-4690-OF de 01 de noviembre de 2022 en una (1) foja y en calidad de anexos catorce (14) fojas, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, recibido el mismo día, mes y año, a las 14h59; y, ii) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver la presente causa.

I. ANTECEDENTES

1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución Nro. PLE-TCE-1-07-09-2022-EXT delegó y declaró en comisión de servicios en el exterior a la doctora Patricia Guaicha Rivera, del 10 al 13 de octubre de 2022¹.
2. Mediante acción de personal No. 182-TH-TCE-2022 de 07 de octubre de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la subrogación como juez principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 10 al 13 de octubre de 2022, en virtud de la comisión de servicios en el exterior de la doctora Patricia Guaicha Rivera, resuelta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral².
3. El 12 de octubre de 2022, a las 22h36, ingresó mediante el sistema de gestión documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos ciento diecinueve (119) fojas, suscrito por el arquitecto Julio César Pavón Trujillo quien dijo comparecer como procurador de la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17 del cantón Pastaza y su abogado patrocinador, mediante el cual presentó "(...) *Recurso Subjetivo Contencioso Electoral* (...)", contra la resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral³.

¹ Ver foja 128 a 129 y vuelta del expediente

² Ver foja 130 y vuelta del expediente

³ Ver de fojas 1 a la 124 del expediente



4. Conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa signada con el número **312-2022-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se desprende del acta de sorteo No. 167-13-10-2022-SG de 13 de octubre de 2022 a las 15h30 e informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional⁴.

5. El 14 de octubre de 2022, a las 18h12, se recibió en el despacho de la señora jueza sustanciadora el expediente en dos (02) cuerpos compuestos de ciento veintisiete (127) fojas.

6. Mediante auto de 17 de octubre de 2022, las 15h31, la jueza sustanciadora de la causa, en lo principal, dispuso que en el plazo de dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el arquitecto Julio César Pavón Trujillo: i) aclare y complete su recurso, cumpliendo de manera íntegra los numerales 2, 4 y 6 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; ii) el original o copia debidamente certificada por autoridad competente de la resolución mediante la cual se le designó como procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17 del cantón Pastaza; iii) determine con precisión el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia, por el cual interpone el presente recurso; y, iv) el Consejo Nacional remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente **íntegro** que relacionada con la resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 de 08 de octubre de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral⁵.

7. Con auto de 19 de octubre de 2022, las 16h31, la jueza sustanciadora, en lo principal, dispuso: i) que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral notifique por última vez al recurrente con el auto de 17 de octubre de 2022 en las direcciones de correo electrónicas benderl1227@gmail.com; banarcisancezu@yahoo.es; jucevpatriu@gmail.com, así como también en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que las direcciones electrónicas señaladas por el recurrente fueron rechazadas conforme la certificación suscrita por el secretario general de este Tribunal; y, ii) que el señor Julio César Pavón Trujillo determine en forma clara y precisa las direcciones de correo electrónico en las que debe ser notificado⁶.

8. Mediante oficio Nro. CNE-SG-2022-4416-OF de 19 de octubre de 2022 ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el mismo día, mes y año, a las 16h39, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, dio cumplimiento a lo solicitado en auto de 17 de octubre de 2022 y remitió el expediente íntegro debidamente certificado constante en ciento setenta y dos (172) fojas⁷.

9. El 21 de octubre de 2022, a las 23h39, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito al que se acompañó catorce fojas en calidad de

⁴ Ver de foja 125 a la 127 del expediente

⁵ Ver fojas 131 a 132 del expediente

⁶ Ver fojas 139 y vuelta del expediente

⁷ Ver fojas 145 a 317 del expediente



anexos, suscrito por el arquitecto Julio César Pavón Trujillo y su abogado patrocinador, mediante el cual da contestación al auto dictado por esta jueza, el 17 de octubre de 2022⁸.

10. Con auto de 24 de octubre de 2022, las 17h31, la jueza sustanciadora, con base en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso al Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal el original o copia certificada varios documentos relacionados con el registro del procurador común de la alianza política⁹.

11. El 25 de octubre de 2022, a las 18h15, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2022-4534-OF del mismo día, mes y año suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario del Consejo Nacional Electoral, a través del cual dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de octubre de 2022¹⁰.

12. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1455-O de 27 de octubre de 2022, el magister David Carrillo Fierro, secretario general de ese Tribunal comunica a la señora y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral el oficio Nro. CNE-SG-2022-4542-OF de 26 de octubre de 2022 firmado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual hace conocer las nuevas direcciones de correo electrónicas para las notificaciones correspondientes.

13. Mediante auto de 27 de octubre de 2022, la señora jueza sustanciadora, admitió a trámite la presente causa y, dispuso: i) remitir el expediente a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral el proceso en digital para su revisión y estudio; y, ii) que al tratarse de un recurso subjetivo contencioso electoral, éste se resolverá en mérito de los autos y en plazos, por devenir del proceso electoral "Elecciones Generales y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023."¹¹

14. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1557-O de 27 de octubre de 2022, el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, comunicó al arquitecto Julio César Pavón Trujillo la asignación de la casilla contencioso electoral No. 162 para notificaciones¹².

15. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1558-O de 27 de octubre de 2022, el magister David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, remitió a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral el expediente en formato digital para la revisión y estudio correspondientes¹³.

16. Mediante auto de 31 de octubre de 2022, las 15h11, la jueza sustanciadora, dispuso al Consejo Nacional Electoral, remita: i) la resolución a través de la cual se aprobó el registro de la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17; y, ii) el Memorando Nro.

⁸ Ver fojas 319 a 340 del expediente

⁹ Ver fojas 342 y vuelta del expediente

¹⁰ Ver fojas 346 a 356 del expediente

¹¹ Ver fojas 358 a 359 y vuelta del expediente

¹² Ver foja 364 del expediente

¹³ Ver fojas 367 del expediente



CNE-UPSGPZ-2022-0270-M de 06 de octubre de 2022, suscrito por la responsable de la Unida Provincial de Secretaría de Pastaza (encargada)¹⁴.

17. El 01 de noviembre de 2022, a las 14h59, se recibió en recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el oficio Nro.CNE-SG-2022-4690-OF de 01 de noviembre de 2022 dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral da cumplimiento a lo ordenado por la jueza sustanciadora en auto de 31 de octubre de 2022.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, *"Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."*

Por su parte, el inciso tercero del artículo 72 del Código de la Democracia señala que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurrente, según se desprende del escrito inicial, interpuso recurso subjetivo contencioso electoral al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, contra la resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que resolvió negar las impugnaciones presentadas contra la resolución Nro. 002-JPEPz-CNE-2022-E emitida por la Junta Provincial Electoral de Pastaza.

En tal virtud, y toda vez que el recurrente comete un error en la invocación de la causal del artículo 269, este Tribunal subsana dicho error en aplicación del principio *"iura novit curia"*, por lo que el recurso se resolverá al amparo de lo dispuesto en el artículo 269 numeral 2 del Código de la Democracia, el cual prescribe que se podrá plantear en los siguientes casos: *"(...) 2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos (...)"*

En consecuencia, con base en la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver, en única y definitiva instancia, el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Julio César Pavón Trujillo.

2.2. Oportunidad en la presentación del recurso

El inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen que el recurso

¹⁴ Ver fojas 369 y vuelta del expediente



subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.

En el presente caso, el arquitecto Julio César Pavón Trujillo, el 12 de octubre de 2022, ingresó por recepción documental de Secretaría General el escrito que contenía el recurso subjetivo contencioso electoral y anexos correspondientes, contra la resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral¹⁵, según consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral¹⁶.

La resolución antes indicada fue notificada al señor Segundo José Lascano Lara, procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17, el 09 de octubre de 2022, en las direcciones de correo electrónicas señaladas para el efecto, así como en los casilleros electorales respectivos a través de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, según se desprende de la copia certificada de la razón sentada por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral¹⁷.

En consecuencia, el presente recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en la Ley.

2.3. Legitimación activa

Previamente a determinar la legitimación activa del ahora recurrente, es necesario revisar el texto del escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el arquitecto Julio César Pavón Trujillo, quien manifestó comparecer ante este Órgano de Justicia Electoral como procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17.

- Escrito inicial:

La resolución que se recurre ante este Tribunal, se encuentra signada con el número PLE-CNE-49-08-10-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la cual, en lo principal resolvió:

"Artículo 1.- Negar las impugnaciones presentadas por el señor Segundo José Lascano Lara y señor Paco Edmundo Meza Arcos; Procurador Común y candidato a la Concejalía de Pastaza; respectivamente, por la Alianza Pastaza con Dignidad, Lista 2-16-17, en contra de la Resolución 002-JPEPz-CNE-2022-E, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pastaza, por cuanto se ha determinado que incumplieron el proceso de inscripción de candidaturas de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 6 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular."

Indicó el recurrente que el 20 de septiembre de 2022 a las 17h58, ingresó por secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pastaza un escrito, a través del cual, el señor Paco Edmundo Meza Arcos, procurador de la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2- 16-17

¹⁵ Ver fojas 120 a 124 y vuelta del expediente

¹⁶ Ver foja 127 del expediente

¹⁷ Ver foja 315 del expediente



expresó su queja por la *"imposibilidad de cumplir con el trámite en línea de inscripción de las candidaturas a Concejales del cantón Puyo. En su oficio de ingreso, se argumenta las dificultades contenidas en el sistema informático para la inscripción de la lista."*, al amparo de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de la Democracia.

Señaló que, de acuerdo con el considerando undécimo de la resolución Nro. 002-JPEPz-CNE-2022-E, se reconoció que el señor Paco Meza Arcos, ingresó tal comunicación y por lo tanto se cumplió con el artículo 99 del Código de la Democracia.

Citó y transcribió el artículo 23; numeral 14 del artículo 25; numerales 3 y 7 del artículo 37; y, artículo 101 del Código de la Democracia que tienen relación con las atribuciones del Consejo Nacional Electoral y de sus órganos desconcentrados. Luego señaló que la Junta Provincial Electoral de Pastaza conoció la presentación de la candidatura de la mencionada Alianza en el plazo respectivo y que:

"(...) no cumplió el artículo 101 del Código de la Democracia respecto a la notificación de la nómina de las candidaturas inscritas. Pero aún más grave es el hecho relativo a que, su RESOLUCIÓN No. 002-JPEPz-CNE-E, no dio lugar a lo establecido en el inciso segundo ni tercero del artículo 101 del Código de la Democracia, de forma que no ha dado lugar a la objeción de la nómina, ni tampoco ha corrido traslado a los candidatos objetados para que estos puedan dar respuesta de manera correspondiente."

Argumentó que la resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Pastaza vulnera el derecho de participación contemplado en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; contiene *"vicios procedimentales que deben ser considerados para la declaratoria de nulidad de la referida resolución."*; ha violado el debido proceso; carece de motivación; y que la Junta desconoció la documentación recibida físicamente en las oficinas de la Delegación en la que consta la recepción de la misma en el plazo indicado en el artículo 99 del Código de la Democracia.

Hizo alusión a que la Junta Provincial Electoral de Pastaza: a) emitió su resolución sin el informe jurídico por lo que carece de motivación y sustento técnico-jurídico; b) desestimó la existencia de irregularidades en el sistema informático del CNE; c) no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de la Democracia, esto es no notificó con la nómina de los candidatos de la Alianza a las organizaciones políticas y no dio lugar a la impugnación de la resolución adoptada por la Junta; y, d) que la notificación de la resolución fue realizada por el secretario de la Junta Provincial Electoral de Pastaza el 30 de septiembre de 2022 y que la firma electrónica en dicho documento arroja que fue el 23 de septiembre de 2022, siete días antes de la emisión de la resolución.

Agregó, con relación a la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022, que desconoció la recepción de la inscripción de las candidaturas de la Alianza Pastaza con Dignidad y que reconoció *"la falta de motivación y las omisiones al proceso que tuvo la Junta Electoral al no emitir una resolución singularizada y en ejercicio del debido proceso, sin embargo, niega la impugnación que emitimos como Alianza Pastaza con Dignidad (...)"*

Manifestó que esta resolución le causa un perjuicio grave, ya que se pretende impedir la participación de la organización política.



Solicitó, como pretensión concreta, que el Tribunal Contencioso Electoral, deje sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

- **Escrito de aclaración:**

Con respecto a lo ordenado por la jueza sustanciadora en auto de 17 de octubre de 2022, el recurrente, dio cumplimiento a lo dispuesto y aclaró el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral.

Sobre la legitimación activa:

Una vez revisado el recurso subjetivo contencioso electoral, amerita determinar si el arquitecto Julio César Pavón Trujillo, cuenta con legitimación activa para proponer el recurso subjetivo contencioso electoral sobre la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral.

La legitimación activa es la **capacidad** de una persona para comparecer a juicio, requisito que permite a los operadores de justicia emitir una sentencia y pronunciarse sobre las pretensiones formuladas en la demanda.

Para el caso que nos ocupa, el inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia establece que los partidos, movimientos, alianzas políticas y candidatos, a través de sus representantes legales o procuradores comunes, según el caso, pueden proponer acciones y recursos contencioso electorales.

Según se desprende del expediente, mediante resolución Nro. CNE-DPPZ-JUR-ROP-16-09-08-2022, la ingeniera Martha Cox Dávalos, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza resolvió registrar a la Alianza **PASTAZA CON DIGNIDAD, LISTAS 2-16-17** de ámbito cantonal en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, integrada por las organizaciones políticas: Partido Unidad Popular, lista 2; Movimiento Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades AMIGO, lista 16; y, Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, determinándose como procurador común al señor Segundo José Lascano Lara¹⁸.

El señor Segundo José Lascano Lara, procedió a inscribir las candidaturas a concejales urbanos auspiciados por la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17; sin embargo, y conforme se indica, no pudieron finalizar el proceso debido a problemas con el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, lo que no permitió la inscripción de las dignidades mencionadas, razón por la cual la Junta Provincial Electoral de Pastaza emitió la resolución Nro. 002-JPEPz-CNE-2022-E de 30 de septiembre de 2022, mediante la cual negó la petición de inscripción de candidaturas de la indicada Alianza.

Luego de ser notificada esta resolución por el abogado Franklin Fabián Barona Tiche, secretario de la Junta Provincial Electoral de Pastaza (01 de octubre de 2022, a las 23h45) dicha resolución fue impugnada ante el Consejo Nacional Electoral por el

¹⁸ Ver fojas 376 a 378 y vuelta del expediente



procurador de la Alianza, señor Segundo José Lascano Lara, el 03 de octubre de 2022, conforme consta del sello de recepción respectivo¹⁹.

El 06 de octubre de 2022, a las 10h10, el señor Segundo José Lascano Lara, con oficio Nro. JLC-001-2022, se dirigió al señor Leonardo Viteri, presidente de la Junta Provincial Electoral de Pastaza para presentar la renuncia irrevocable al cargo de procurador común de la alianza política.

El expediente sobre la impugnación fue remitido al Consejo Nacional Electoral para la emisión del informe jurídico, documento que se encuentra signado con el número 245-DNAJ-CNE-2022, suscrito por la abogada Dayanna Torres Chamorro, directora de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral²⁰, quien al revisar los elementos de forma de la impugnación, en especial la legitimación activa, basó su criterio en el memorando No. CNE-UPSGPZ-2022-0279 de 06 de octubre de 2022, en el que la abogada Bilma Cobos Castro, responsable de la Unidad de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza (E), certificó que el señor José Lascano Lara, se encontraba registrado como procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad, lista 2-16-17²¹.

La resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional, ahora recurrida, fue notificada al señor Segundo José Lascano Lara, procurador de la referida alianza política el 9 de octubre de 2022 en el correo electrónico y en los casilleros electorales, conforme consta de la razón de notificación suscrita por el secretario general del Consejo Nacional Electoral²².

El escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto ante este Tribunal fue presentado el 12 de octubre de 2022, a las 22h36, el cual se encuentra suscrito por el arquitecto Julio César Pavón Trujillo y abogado patrocinador, quien manifestó comparecer como procurador común de la alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17; de igual manera en el escrito de aclaración expresó comparecer en dicha calidad, adjuntando para el efecto, varios documentos, de los cuales nos referiremos a:

- **Acta 003-AMI-UP-PSE-10-2022 de 11 de octubre de 2022:** a través de la cual los representantes legales de las organizaciones políticas Partido Unidad Popular en Pastaza, lista 2; Movimiento Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades AMIGO, lista 16; y Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, decidieron de manera unánime aprobar la renuncia del señor Segundo Lascano Lara como procurador común y en su reemplazo designaron al señor Julio Cesar Pavón Trujillo; se encuentra suscrita por los mencionados representantes legales y certificada por la secretaria de la alianza política²³.

- **Oficio Nro. CNE-DPP-2022-0034-OF, de 21 de octubre de 2022, suscrito electrónicamente por la señora Martha Cox Dávalos, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza:** en este documento se indica: “Una vez que se ha

¹⁹ Ver fojas 277 a 281 del expediente

²⁰ Ver fojas 292 a 302 del expediente

²¹ Ver foja 379 del expediente

²² Ver foja 315 del expediente

²³ Ver fojas 322 a 324 y 330 a 332 del expediente



cumplido con lo establecido, en el Memorando Nro. CNE-UTPPPPZ-2022-0578-M, de 13 de octubre de 2022, se procede a REGISTRAR al señor Arq. JULIO CESAR PAVÓN TRUJILLO, con CC (...), como PROCURADOR COMUN DE LA ALIANZA PASTAZA CON DIGNIDAD, LISTA 2-16-17."²⁴ (sic)

La señora jueza sustanciadora de la causa, el 24 de octubre de 2022, las 17h31, requirió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda se remita en el plazo de un día, copia certificada de los siguientes documentos:

"(...) 1.1.- Oficio dirigido a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, suscrito por el señor Segundo José Lascano Lara, mediante el cual pone en su conocimiento la renuncia al cargo de Procurador Común de la Alianza Pastaza con Dignidad, lista 2-16-17.

1.2.- Oficio Nro. 10-AMI-UP-PSPE-12-2022, de 21 de octubre de 2022 suscrito por el arquitecto Julio Pavón Trujillo

1.3.- Oficio Nro. CNE-DPP-2022-0034-OF, suscrito por la ingeniera Martha Beatriz Cox Dávalos, directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, dirigido al arquitecto Julio Pavón Trujillo, con sus respectivos anexos.

1.4.- Memorado Nro. CNE-UTPPPPZ-2022-0578-M de 13 de octubre de 2022, referente al registro del procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad.

1.5.- Certificación actualizada en la que conste el nombre del procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad; con la determinación de la fecha de registro de dicha calidad ante la autoridad administrativa electoral."

Ante este requerimiento, la abogada Bilma Edith Cobos Castro, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría de Pastaza, encargada, dio contestación a dicha disposición y remitió al secretario general del Consejo Nacional Electoral la documentación solicitada en copias certificadas y originales, quien a su vez envió a este Tribunal el 25 de octubre de 2022.

Los referidos documentos, de manera cronológica, refieren:

1) A fojas 347 consta, en copia certificada, el Oficio No. JLC-001-2022, dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, ingresado el 06 de octubre de 2022, mediante el cual el señor Segundo José Lascano Lara indicó:

"(...) me permito presentar a usted **MI FORMAL E IRREVOCABLE DECISIÓN DE RENUNCIAR AL CARGO DE PROCURADOR COMÚN DE LA ALIANZA PASTAZA CON DIGNIDAD** en virtud de situaciones de índole personal que me imposibilitan cumplir con la tarea asignada

Su autoridad se servirá disponer los trámites pertinentes dentro de la Delegación Provincial de Pastaza del Consejo Nacional Electoral, así como su notificación a las organizaciones políticas que conforman la Alianza: **Partido Unidad Popular en Pastaza - Lista 2, Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades AMIGO - Lista 16; y, Partido Socialista Ecuatoriano - Lista 17.**"²⁵

²⁴ Ver fojas 328 y 329 del expediente

²⁵ Ver foja 347 del expediente



2) A fojas 354 y vuelta del expediente, consta el **memorando Nro. CNE-UTPPPPZ-2022-0579-M de 13 de octubre de 2022**, mediante el cual la abogada Bilma Edith Cobos Castro, analista provincial de Participación Política 2 se dirigió a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza para dar a conocer que el 12 de octubre de 2022, ingresó en la Secretaría General de esa Delegación el oficio Nro. 007-AMI-UP-PSE-12-2022 suscrito por el señor Julio Pavón Trujillo, procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad, lista 2-16-17 al que adjuntó: Acta No. 003-AMI-UP-PSE-10-22; oficio suscrito por el señor Gustavo Vallejo Fierro, Presidente Nacional del PSE; renuncia irrevocable del señor Segundo José Lascano Lara y copias de la cédula y certificado de votación del señor Julio Pavón Trujillo.

Ante ello y en el análisis de la documentación adjuntada por el señor Julio Pavón Trujillo, la servidora electoral, en la parte pertinente, indicó:

“(…) De lo expuesto y constante en documentación física, se colige que el acta remitida no cuenta con las firmas originales de quienes se manifiesta asistieron a la reunión efectuada el 11 de octubre de del 2022, no consta en debida forma la certificación que dé cuenta del documento denominado ACTA 003-AMI-UP-PSE-10-2022, es fiel copia del original.”

Y finalmente recomendó:

“(…) se sugiere que la Alianza Pastaza con Dignidad Lista 2-16-17, remita la documentación de manera correcta en original o en copias debidamente certificadas.”

3) A fojas 348 del expediente consta copia certificada del **Oficio N° 10-AMI-UP-PSE-12-2022 de 21 de octubre de 2022**, dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, presentado en ese organismo electoral, el mismo día, mes y año, a las 15h40, mediante el cual el arquitecto Julio César Pavón Trujillo, señaló:

“Sra. Directora, en respuesta al oficio N° CNE-UPSGPZ-2022-0264, y que consta en el Memorando N° CNE-UTPPPPZ-2022-0578M, remitimos adjunto el Acta N° 003-AMI-UP-PSE-10-2022 con las firmas originales de quienes asistieron a la reunión efectuada el día 11 de octubre de 2022 y con la certificación de haberse efectuado la Reunión de la Alianza PASTAZA CON DIGNIDAD y cuyos documentos son originales. Particular que le hago llegar para los trámites pertinentes.”

4) A fojas 353 del expediente consta el original del **Oficio Nro. CNE-DPP-2022-0034-OF de 21 de octubre de 2022**, suscrito por la ingeniera Martha Beatriz Cox Dávalos, directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, por medio del cual comunica al arquitecto Julio César Pavón Trujillo:

“Una vez que se ha cumplido con lo establecido, en el Memorando Nro. CNE-UTPPPPZ-2022-578-M de fecha 13 de octubre de 2022, se procede a **REGISTRAR** al señor Arq. **JULIO CESAR PAVÓN TRUJILLO**, con C.C. (...), como **PROCURADOR COMUN DE LA ALIANZA PASTAZA CON DIGNIDAD, LISTA 2-16-17.**”

5) A fojas 355 del expediente consta el original del **Memorando Nro. CNE-UPSGPZ-2022-0315-M de 25 de octubre de 2022**, suscrito electrónicamente por la abogada Bilma Edith Cobos Castro, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría de Pastaza, encargada, mediante el cual certifica:



“Que en los archivos de la Unidad de participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, mediante el Oficio Nro. CNE-DPP-2022-0034-OF de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Ing. Martha Beatriz Cox Dávalos, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; y una vez que se ha cumplido con lo establecido, en el Memorando Nro. CNE-UTPPPPZ-2022-578-M de fecha 13 de octubre de 2022, se encuentra **REGISTRADO** El señor Arq. JULIO CESAR PAVÓN TRUJILLO, con C.C. (...), como PROCURADOR COMUN DE LA ALIANZA PASTAZA CON DIGNIDAD, LISTA 2-16-17.”

Con la documentación de sustento que se deja indicada, este Tribunal concluye:

a) El señor Segundo José Lascano Lara, dejó de ser procurador común desde el 6 de octubre de 2022, al comunicar su renuncia irrevocable a la Junta Provincial Electoral de Pastaza.

b) No consta del expediente documento alguno suscrito por la secretaria o secretario de la Junta Provincial Electoral de Pastaza en el que remita la indicada renuncia a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza para que disponga se registre la misma y surta los efectos legales correspondientes.

Es por ello que, el mismo 06 de octubre de 2022, la responsable de la Unidad Provincial de Secretaría de Pastaza, encargada, certificó que el señor Segundo José Lascano Lara constaba registrado como procurador común de la alianza política, ante el pedido de la directora nacional de Asesoría Jurídica al momento de la elaboración del informe jurídico No. 245-DNAJ-CNE-2022 de 08 de octubre de 2022.

c) El 12 de octubre de 2022 el señor Julio César Pavón Trujillo, ingresó la solicitud para el registro del nuevo procurador a la que acompañó, entre otros documentos, el acta No. 003-AMI-UP-PSE-10-2022 de 11 de octubre de 2022, en la que los representantes legales de las organizaciones políticas aliadas le designaron como tal; el 13 de octubre de 2022, se le comunicó que debía remitir este documento en original o en copias debidamente certificadas; y, **recién el 21 de octubre de 2022** dio cumplimiento a lo sugerido por la autoridad electoral, procediendo la Delegación Provincial Electoral de Pastaza a registrarlo como procurador común de la Alianza política Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17, esto es el **21 de octubre de 2022**.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, verifica que el arquitecto Julio César Pavón Trujillo **al 12 de octubre de 2022**, fecha de presentación del recurso contencioso electoral ante este Tribunal **no ostentaba la calidad de procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17**; por lo tanto no contaba con legitimación activa, condición indispensable para activar la jurisdicción contencioso electoral.

Al no ser legitimado activo, este Tribunal no puede emitir sentencia sobre el fondo de las pretensiones expuestas por el ahora recurrente.

En consecuencia, sin que sean necesarias más consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO**



Causa No. 312-2022-TCE

SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el arquitecto Julio César Pavón Trujillo, procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17, contra la resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 de 08 de octubre de 2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por falta de legitimación activa.

SEGUNDO.- Archivar la causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

TERCERO.- Notificar su contenido:

a) Al arquitecto Julio César Pavón Trujillo y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: benderl1227@gmail.com; jucevpatru@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 162.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publicar en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Dra. Patricia Guiacha Rivera, JUEZA, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ, (Voto Salvado), Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ (Voto Salvado), Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ

Certifico.- Quito, D.M., 08 de noviembre de 2022


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
jépg





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 312-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 08 de noviembre del 2022, a las 15h52.

**ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA Y ÁNGEL TORRES MALDONADO,
JUECES PRINCIPALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN
USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES,
LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDEN EL SIGUIENTE:**

VOTO SALVADO

CAUSA Nro. 312-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro.CNE-SG-2022-4690-OG de 01 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general de Consejo Nacional Electoral; **b)** Convocatoria s Sesión Extraordinaria Jurisdiccional Nro. 109-2022-PLE-TCE para conocer y resolver la causa Nro. 292-2022-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-07-09-2022-EXT emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se resolvió delegar y declarar en comisión de servicios en el exterior, a la doctora Patricia Guaicha Rivera, del 10 al 13 de octubre de 2022 (Fs. 128-129 vta.).
2. Con acción de personal Nro. 182-TH-TCE-2022 de 07 de octubre de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la subrogación como juez principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 10 al 13 de octubre de 2022, en virtud de la comisión designada a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza electoral (F. 130).
3. El 12 de octubre de 2022 a las 22h36, ingresó mediante el sistema de gestión documental de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos ciento diecinueve (119) fojas, suscrito por el arquitecto Julio



César Pavón Trujillo quien señala comparecer como procurador de la Alianza Pastaza con Dignidad, Listas 2-16-17 del cantón Pastaza conjuntamente con su abogado patrocinador, mediante el cual presenta un recurso subjetivo contencioso electora contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral (Fs. 120-124 vta.)

4. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 312-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de octubre de 2022, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F.127).

5. Con auto de 17 de octubre de 2022 a las 15h31 (Fs. 131-132), la jueza sustanciadora, dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- En el plazo de (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el arquitecto Julio César Pavón Trujillo, deberá aclarar y completar su recurso, cumpliendo de manera íntegra los numerales 2, 4 y 6 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia:

a) *“Numeral 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;”*

b) *“Numeral 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;”*

e) *“Numeral 6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada tina con anterioridad.”*

Así también deberá:

- Remitir en original o copia debidamente certificada por autoridad competente de la resolución mediante la cual se designa al arquitecto Julio César Pavón Trujillo, procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17 del cantón Pastaza.
- Aclarar su escrito, determinando con precisión el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia, por el cual interpone el presente recurso.

Se le previene que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto en el término concedido, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es con el archivo de la causa.



SEGUNDO.- A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda para que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE 49-08-10-2022, de 08 de octubre de 2022, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral; se previene que los documentos que remita a este organismo **deberán estar detallados, esto es, indicando cuales son originales, copias certificadas, compulsas o copias simples. (...)**

6. Mediante auto de 19 de octubre de 2022 a las 16h31 (F. 139 vta.), la jueza sustanciadora, considerado la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo, en la que se desprende que, las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto por parte del recurrente han sido rechazadas, se dispuso:

PRIMERO.- Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notifique por última vez al recurrente señor Julio César Pavón Trujillo con el contenido del auto de 17 de octubre de 2022, a las 15h31, en las direcciones de correo electrónicas: bender11227@gmail.com, banarcisanchezu@yahoo.es, jucevpatriu@gmail.com; así como también a través de la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

SEGUNDO.- El señor Julio César Pavón Trujillo determine en forma clara y precisa las direcciones de correo electrónico en las que debe ser notificado, ello debido a que en el escrito que contiene el recurso propuesto, las direcciones electrónicas difieren de aquellas señaladas en el documento suscrito por quienes dicen ser representantes legales de las organizaciones políticas que integran la Alianza, el mismo que se encuentra adjunto al escrito presentado.

TERCERO.- A través de este auto se aclara el inciso final del acápite PRIMERO del auto de 17 de octubre de 2022, a las 15h31, en el que consta la palabra término; por cuanto al tratarse de una causa que proviene del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2023 y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", se tramitará en **plazo**, conforme así consta del numeral **QUINTO** del auto del 17 de octubre de 2022, a las 15h31.

7. El 19 de octubre de 2022 a las 16h39, se recibió en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4416-OF en una foja suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario del Consejo Nacional Electoral y ciento setenta y dos (172) fojas en calidad de anexo, con el cual da cumplimiento a lo solicitado por la jueza sustanciadora en auto de 17 de octubre de 2022 (F.318).



8. El 21 de octubre de 2022 a las 23h39, se recibió en Secretaría General de este Tribunal, un escrito en ocho (08) fojas suscrito por el arquitecto Julio César Pavón Trujillo y su abogado patrocinador; y en calidad de anexos catorce (14) fojas, con lo cual da cumplimiento a lo solicitado por la jueza sustanciadora en auto de 17 de octubre de 2022 (Fs. 333-340).

9. El 24 de octubre de 2022 a las 17h31 (F. 342 vta.), la jueza sustanciadora, con base en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso al Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal el original o copia certificada de los siguientes documentos:

- 1.1.- Oficio dirigido a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, suscrito por el señor Segundo José Lascano Lara, mediante el cual pone en su conocimiento la renuncia al cargo de Procurador Común de la Alianza Pastaza con Dignidad, lista 2-16- 17.
- 1.2.- Oficio Nro. 10-AMI-UP-PSPE-12-2022, de 21 de octubre de 2022, suscrito por el arquitecto Julio Pavón Trujillo.
- 1.3.- Oficio Nro. CNE-DPP-2022-0034-OF, suscrito por la ingeniera Martha Beatriz Cox Dávalos, directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, dirigido al arquitecto Julio Pavón Trujillo, con sus respectivos anexos.
- 1.4.- Memorado Nro. CNE-UTPPPPZ-2022-0578-M de 13 de octubre de 2022, referente al registro del procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad.
- 1.5.- Certificación actualizada en la que conste el nombre del procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad; con la determinación de la fecha de registro de dicha calidad ante la autoridad administrativa electoral. (...)

10. El 25 de octubre de 2022 a las 18h15, se recibió en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4534-OF en una foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexo diez (19) fojas, con lo cual cumple lo solicitado en auto de 24 de octubre de 2022 (Fs. 346-356).

11. Mediante auto de 27 de octubre de 2022 a las 13h01, la jueza sustanciadora admitió a trámite la presente causa, y dispuso remitir a los jueces del Plano del Tribunal Contencioso Electoral, copia del proceso en digital para su revisión y estudio (Fs. 358-359).

12. Con auto de 31 de octubre de 2022 a las 15h11 (Fs. 369 vta.), la jueza sustanciadora, dispuso:

PRIMERO.- La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que **en el plazo de un (1) día**, remita a este Tribunal, copia certificada de los siguientes documentos:



1. Resolución a través de la cual se aprobó el registro de la Alianza PASTAZA CON DIGNIDAD, listas 2-16-17 de ámbito cantonal, con jurisdicción en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza;

2. Memorando Nro. CNE-UPSGPZ-2022-0279-M de 06 de octubre de 2022, suscrito por el responsable de la Unidad Provincial de Secretaría de Pastaza (encargada).

13. El 01 de noviembre de 2022 a las 14h59, se recibió en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4690-OF en una foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexo cinco (05) fojas, con lo cual cumple lo solicitado en auto de 31 de octubre de 2022 (Fs. 375-380).

Con estos antecedentes, se procede a realizar el siguiente análisis.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

14. El recurrente, Julio César Pavón Trujillo, procurador común de la Alianza Pastaza con Dignidad, listas 2-16-17 señala interponer su recurso por el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, el acto que recurre es la Resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se niega la impugnación presentada por la alianza política a través de su procurador y el candidato a la concejalía de Pastaza, por incumplir el proceso de inscripción de candidaturas.

15. Con relación a la inscripción de candidaturas refiere que el 20 de septiembre de 2022 a las 17h58, ingresó a la secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pastaza un oficio mediante el cual expresó una queja por la imposibilidad de cumplir con el trámite en línea de inscripción de candidaturas a concejales del cantón Puyo, debido a dificultades presentadas en el sistema informático. Que la Junta conoció la presentación de la referida candidatura en el plazo correspondiente, sin embargo, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 101 del Código de la Democracia.

16. Indica que en la Resolución Nro. 002-JEPz-CNE-2022-E genera efectos jurídicos lesivos a su derecho constitucional de participación y que la misma no cumple con las características para la validez de un acto administrativo. Que la Junta ha desconocido la recepción de la documentación recibida físicamente en las oficinas de su delegación en la cual consta que ha sido presentada en el plazo legal, así como, las irregularidades en el



sistema informático del Consejo Nacional Electoral. Además, indica que la firma electrónica del secretario de la Junta Electoral es de siete días antes de la emisión de la resolución.

17. En el escrito mediante el cual el recurrente aclara y completa su recurso, indica nuevamente que fundamenta su reclamo en el numeral 15 del artículo 269 del Código del Democracia. Así mismo, insiste en que remitió físicamente la documentación para la inscripción de la candidatura de la alianza, dentro del plazo, esto es, a las 17h58 del 20 de septiembre de 2022. Solicita se deje sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 y se permita la inscripción de la lista de la Alianza Pastaza con Dignidad.

18. La jueza sustanciadora, en el auto emitido el 27 de octubre de 2022 a las 13h01, indica admitir a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral amparada en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución del Ecuador; numerales 1, 2 y 6 del artículo 70; inciso primero y tercero del artículo 72; numeral 1 del artículo 268 y numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) ; y, numeral 1 del artículo 4 y numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Además, en su disposición SEGUNDA, señala que:

[a]l tratarse la presente causa de un recurso subjetivo contencioso electoral contemplado en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; este se resolverá por mérito de los autos de conformidad con lo dispuesto en el último inciso de la norma legal antes invocada y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

19. El principio *jura novit curia*, es un principio procesal que otorga a los jueces facultad para aplicar normas o principios, que una de las partes procesales, hubiera podido olvidar y que el juzgador, porque los conoce, los aplica con la finalidad de evitar que por omitir hacerlo se emita una decisión errónea o limitarse el acceso de las partes a la justicia. En el presente caso, el recurrente tanto en su escrito inicial como en su escrito de aclaración, señala interponer el recurso por la causal 15 del artículo 269 de la LOEOPCD, por consiguiente, no ha omitido señalar la causal por la cual interpone el recurso. Si bien es cierto, la jueza sustanciadora no ha invocado el principio *jura novit curia* ha procedido a suplir la norma por la cual se sustanciará el recurso interpuesto sin motivación alguna.

20. De los hechos alegados por el recurrente y de la revisión de las resoluciones Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022 y Nro. 002-JEPz-CNE-2022-E, es evidente que no se trata de una



negativa a la candidatura presentada por la Alianza Pastaza con Dignidad, pues no se concluyó con la inscripción en línea ni tampoco se receptó en físico la documentación por el organismo electoral desconcentrado, conforme lo señala el segundo inciso del artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, referente a la presentación de inscripción de candidatura.

21. Al no haberse realizado la inscripción de la lista presentada por la alianza, la Junta Provincial Electoral del Guayas no realizó la verificación de los requisitos e inhabilidades generales de los candidatos que conforman la lista de concejales del cantón Puyo ni emitió la resolución que califica o no a los candidatos. Es decir, tampoco se verifican los presupuestos del artículo 105 del LOEOPCD, que establece las causales por la cuales procede la negativa de inscripción de una candidatura. En este sentido, corresponde la tramitación por la causal prevista en el numeral 15 del artículo 269 de la LOEOPCD que señala la procedencia del recurso subjetivo contencioso electoral contra:

Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.

Con los antecedentes y consideraciones que preceden, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar la nulidad del auto de admisión a trámite dictado por la jueza sustanciadora, el 27 de octubre 2022 a las 13h01.

SEGUNDO: Remitir el expediente de la causa a la jueza sustanciadora, para que continúe con la sustanciación de la presente causa conforme las consideraciones expuestas en el presente auto.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: benderl1227@gmail.com y jucevpatri@gmail.com. Así como, en la casilla contencioso electoral Nro.162.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 312-2022-TCE

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ VOTO SALVADO**, Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ VOTO SALVADO**

Certifico.- Quito, DM., 08 de noviembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

JDPG

